

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID,

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Salvador Muro y Colmenares, Gobernador de la provincia de Zamora, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Fermin Ladrón de Cegama, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Marina.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las fatigas y privaciones inseparables de la vida del marino; la rápida cuanto nociva variacion de alimentos y climas á que su ejercicio obliga, y otras causas no menos reconocidas é inherentes á la profesion, condenan ordinariamente á los que la abrazan á una vejez prematura y achacosa.

De aquí, Señora, que al llegar á los elevados puestos de la Armada se hallen no pocos Jefes faltos de la aptitud y vigor físicos que se necesitan para el desempeño de los importantes cargos oficiales que por su categoria están llamados á servir. Y como el personal de todas las clases de la Marina militar está ajustado á los destinos y mandos que á cada una de ellas corresponde, surge constantemente la imposibilidad de proveer los cargos, ó de hacerlo con Jefes del empleo y autoridad competente, resultando de ello graves dificultades para el servicio público.

A remediarias se encaminó con notable acierto el Real decreto de 22 de Agosto de 1863, que estableció la separacion accidental de la escala activa de los Tenientes generales que cubren las plazas de Consejeros de Estado y de Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; pero esta disposicion, que dió desde luego los mejores resultados, no ha sido todo lo eficaz que debía esperarse, porque algunos de los Generales ascendidos á los empleos de escala que quedaron vacantes se encuentran por las causas espesadas imposibilitados, bien á pesar suyo, para el servicio activo.

Necesario es por lo tanto, Señora, proponer á V. M. nuevas determinaciones que, sin gravar el presupuesto, resuelvan en lo posible las dificultades indicadas; y hasta tanto que por una ley se fije el limite de edad respectivo que precisamente debe causar la separacion de las escalas de actividad, el Ministro que suscribe no encuentra otro medio para satisfacer las exigencias del momento que el ascenso de dos Jefes de Escuadra y de un Brigadier á los empleos inmediatos en clase de supernumerarios, con cuya cláusula, ni aumentan de sueldo, ni dejan vacante; y en tal concepto, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

FRANCISCO ARMERO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada á los Jefes de Escuadra D. Segundo Diaz Herrera y Mella y D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casál; y al de Jefe de Escuadra al Brigadier D. Manuel Sivila y Posada, todos en clase de supernumerarios hasta las primeras vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO ARMERO.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el estado de su salud, ha hecho D. José Maria de Albuérne del cargo de Inspector primero administrativo y mercantil de ferro-carriles; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

ANTONIO ALGALÁ GALIANO.

Para la plaza de Inspector primero administrativo y mercantil de ferro-car-

riles, que resulta vacante por cesacion de D. José Maria de Albuérne,

Vengo en nombrar á D. Carlos Iñigo y Anciso, Oficial que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

ANTONIO ALCALA GALIANO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara Vocal nato del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio al Comisionado Régio para la inspeccion de la Agricultura en la provincia de Madrid, y por lo tanto comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

ANTONIO ALCALA GALIANO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Juan Alvarez,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la Agricultura en la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de modificar las restricciones que el artículo 7.º del programa de segunda enseñanza impone al ingreso en los estudios de mecánica industrial y de química aplicada á las artes, restricciones que dificultan la concurrencia de la

clase artesana á dichas asignaturas, para la cual son de incontestable utilidad, conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se admita á matrícula en las mencionadas enseñanzas con solo los conocimientos que comprende la primera elemental y el pago de 20 rs., que podrá dispensarse á los que acrediten ser pobres de solemnidad. Á los alumnos que á fin de curso quieran sujetarse á la prueba del exámen, se les expedirá una certificación con que puedan hacer constar su aptitud.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascón, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la República Argentina.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

ALEJANDRO LLORENTE.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, Diputado á Córtes que ha sido,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

ALEJANDRO LLORENTE.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintas.—Circular.

El Sr.: Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la REINA (que Dios guarde) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion en 28 de Mayo de 1859, trasladando una comunicacion del Capitan general de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observacion facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los artículos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 18 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1858 y 8 de Marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos

en su traslacion á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, puesto que habiendo términos hábiles para reclamar, tambien los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó Caja, cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento fisico, solo dispone que se cumpla, segun los respectivos casos lo prevenido en los capitulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por ese Ministerio en 31 de Julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresan en Caja pendientes de observacion:

Considerando que los capitulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las Autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en Caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdiccion militar;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la Administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los Ayuntamientos; y que los Comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1864.

El Subsecretario,

TOMAS RODRIGUEZ RUBI.

Direccion general de Instrucción pública.

Archivos y Bibliotecas.

Remitida á informe de la Real Academia de la Historia la instancia de Don Antonio Martin Gamero, pidiendo se suscriba esta Direccion general á la obra que ha publicado con el título de *Historia de Toledo*, la evacua en los términos siguientes:

«Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado detenidamente la *Historia de Toledo*, escrita y publicada por Don Antonio Martin Gamero. Consta de un grueso volumen, folio menor, dividida en dos partes, subdivididas en libros y capitulos, y precedida de una larga introduccion, en la cual expone el autor ciertas ideas y nociones preliminares conducentes al fin principal. Abraza la primera parte tanto los

orígenes de aquella metrópoli, como los sucesos que se refieren á ella mas inmediatamente hasta la pérdida de España y destruccion del imperio visigodo. Comprende la segunda desde la invasion mahometana hasta nuestros días, no sin apreciar, al poner término á la narracion histórica, las causas que han podido influir mas directamente en la actual decadencia de Toledo. Acompañan á la obra ilustraciones y documentos en su mayor parte inéditos. Tócanse en ella con oportunidad y tino puntos importantísimos de orígenes; trátanse con oportunidad y acierto períodos de sumo interés y trascendencia en los fastos nacionales, por haber ejercido en diversas épocas eficaz influencia en el desarrollo de la cultura española la preclara ciudad, asiento de los Reyes visigodos, silla de los Concilios y corte de Alfonso VI y de Alfonso VII; y muéstrase con frecuencia notable perspicuidad y verdadero juicio crítico, aun no siendo del todo aceptables algunas de las conclusiones que el autor obtiene. A estas virtudes del historiador que dan realce á la materia histórica, se unen naturalmente los medios literarios; la narracion de los hechos es fácil, sencilla, y corriente: el estilo elegante y florido, bien que alguna vez llano en demasia; el lenguaje correcto, esmerado en general, aunque no siempre sostenido á la misma altura; y si el espíritu crítico que ha guiado las tareas del autor no le forzara repetidamente á dar á sus trabajos el tono y aun la forma de la disertacion, lo cual interrumpe el hilo de la narracion, alterando su gravedad, la *Historia de Toledo* por el Señor Gamero sería digna de figurar con el nombre de clásica. Por todo lo cual, y si bien no es de aquellas producciones llamadas á ejercer universal influjo en el desarrollo de los estudios históricos, es una de las más completas y mejor escritas monografías que poseemos, mereciendo en consecuencia su autor la proteccion que tiene solicitada del Gobierno de S. M.

Tal es el informe de la Academia, que por acuerdo de la misma tengo la honra de trasladar á V. I. para su conocimiento, cumpliendo el encargo dado á este Cuerpo literario en comunicacion del 20 de Febrero último.»

Y conformándose esta Direccion general con el anterior dictamen ha acordado suscribirse á la citada obra por 50 ejemplares, cargándose su importe de 5.000 rs. al cap. 22, art. único del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 284.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«No habiéndose presentado en la Ciudad de Córdoba, punto que eligió para fijar su residencia, el emigrado francés Mr. Amet Huisay, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorando su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura; y que habido que sea dicte las órdenes oportunas para su conduccion á la mencionada ciudad y á disposicion del Gobernador de la provincia.

Señas de Mr. Amet Huisay.

Edad 44 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba poblada, cara regular, color sano.»

Lo que hago publicar en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad cumplan con la preinserta Real disposicion, dándome aviso de su resultado.

Albacete 16 de Noviembre de 1864. El Gobernador, *Francisco Navarro.*

Otra núm. 285.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«No habiéndose presentado en la ciudad de Valencia, punto que eligieron para residir los desertores extranjeros Eugenio Pedro Claverie y Juan Bautista Fonilland, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorando su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura, y que habidos que sean dicte las órdenes oportunas para su conduccion á la mencionada ciudad y á disposicion del Gobernador de la provincia.

Señas de Claverie.

Edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color blanco.

Señas de Fonilland.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano.»

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad cumplan con la preinserta Real orden, procurando darme aviso de su resultado.

Albacete 16 de Noviembre de 1864. El Gobernador, *Francisco Navarro.*

Otra núm. 286.

En uso de las atribuciones que se me conceden por el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre del año anterior, se convoca el 25 del que rige á esta Diputacion provincial para reunion extraordinaria á fin de que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre del mismo año citado, proceda dicha corporacion al exámen, y censura del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, debiendo asimismo segun la Real orden circular de 8 de Abril último someterse á la discusion de dicho cuerpo, los demás asuntos que se hallen pendientes y sean de la competencia de sus deliberaciones.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento.

Albacete 16 de Noviembre de 1864. El Gobernador, *Francisco Navarro.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años,

varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional del pueblo de Golosalvo, por la cantidad que á cada una se les señala en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuación. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, y en Golosalvo ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el día 18 de Diciembre próximo de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo prevenido en la condicion quinta del referido pliego.

Albacete 15 de Noviembre de 1864.
Luciano Mateos.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año. RS. VN.
673	Una tierra de 29 fanegas trigales, llamada de la Capellania término de Golosalvo procedente del Clero	18
674	Otra id. de 20 fanegas camino de las Salinas en dicho término que perteneció al Curato de dicha villa	52
671	Otra idem de una fanega y dos celemines camino para Jorquera término de id. procedente de la Cofradía de Animas	4
672	Otra idem de 26 fanegas 7 celemines en la Vereda de los Serranos término de id. que perteneció á las Religiosas Justianas de Cuenca	52

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas procedentes del Clero sitas en Golosalvo que ha de celebrarse el día 18 de Diciembre de 1864, en esta Capital y en el pueblo indicado.

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechon del Estado y en Golosalvo ante el Alcalde constitucional el día que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.
- 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de

tres años y dará principio el dia que sea aprobado el espediente por la Superioridad.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 15 de Noviembre de 1864.
Luciano Mateos.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Por las subastas.	Escribano.	Peon público.
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate.	4	»
En las de 501 hasta 20.000	12	6
Testimonio.	6	»
En las de 20.001 en adelante.	20	8
Testimonio.	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio.	36	10
Por extension de escritura incluso el original.		
Por las que sean hasta 500 reales.	10	»
Por la de 501 hasta 20.000	20	»
Por la de 20.001 en adelante.	30	»

Real Audiencia.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid del día 13 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden circular.

«No dándose curso por parte del Gobierno francés á los exhortos que las

Autoridades españolas dirigen á los de aquel pais para el embargo ó secuestro de los bienes de los súbditos franceses procesados en España, la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar que esa Audiencia y las Autoridades dependientes de la misma se abstengan de expedir tales exhortos con el objeto indicado; y que por reciprocidad no se dé cumplimiento á los que de aquel Imperio se remitan aquí para la ejecucion de dicho embargo ó secuestro en bienes de súbditos españoles.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1864.—Arrazola.—Señor Regente de la Audiencia de...»

De orden del Sr. Regente de esta Real Audiencia la trascribo á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento; debiendo acusar el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 14 de Noviembre de 1864.—Justo José Banquerri.—Sr. Juez de primera instancia de...»

Relacion de las cantidades recaudadas en esta Alcaldía para socorrer las viudas é hijos de los desgraciados que fallecieron con motivo del incendio ocurrido en el Túnel de los Almadenes, ferrocarril de Albacete á Cartagena. (1)

	Rs. vn.
Suma anterior	4.977
D. Francisco Aguado y Vergara	10
Pedro Nolasco Perez	10
José Maria Valera	10
Luciano Serna	10
Manuel Cortés	10
Juan Ramirez	10
Ramon Agraz	10
Pedro Gimenez Suarez	10
Ramon Moreno	10
Luis Latasa	10
Francisco Manuel Gomez	10
José Maria Mota	10
Félix Torres	10
Rafael Serna	10
Serapio Parras Baluone	10
Andrés Yusti	10
Luis Navarro	10
Basilio Dominguez	10
Valerio Peral	16
Teodoro Serna	10
Francisco Sanchez	10
Ventura Serna	6
David Serna	4
Antonio Garcia Lario	4
Jorge Félix Cortés, Presidente del Consejo provincial	100
Angel Prat	4
José Garcia, Maestro de música	10
Mariano Villuendas	4
Clemente Osona	4
Felipe Garcia	4
José Villora Gomez	2
D.ª Mariana Adrober	2
D. Francisco Tebar y Andujar	4
José Vidal Landete	4
Silvestre Gutierrez	4
Diego Fernandez Carcelén	10
José Barnuevo	4
Gabriel Alfaro	10
Pedro Martinez Navarrete	4
Mateo Villora	4
José Juan Flores	4
Francisco del Barco	4
José Diez Ruiz	4
D.ª Filomena Leonart	4
D. José Gonzalez	4
Enrique Gantier	4
Luis Bayo Fraile	4
D.ª Catalina Espinosa	4

D. Antonio Sanchez (a) Chiquita	4
Antonio Martinez Zamora	4
Manuel Gonzalez	6
Cristobal Badenes	4
Evaristo Martinez	4
José Lopez Herraéz	2
Vicente Moriano	4
José Maria Juan	4
Manuel Aparicio	4
Miguel Pratzarsó	10
Ricardo Ruiz	2
Diego Montero	4
Miguel Agraz	10
José Gallardo	10
Pedro Lozano Navarro	4
D.ª Francisca Llorca	2
D. Manuel Collado	2
Juan Llosas	10
Bernabé Sanchez	4
Mariano Gutierrez	2
Manuel Conde	4
Bartolomé Gascó Zapata	4
Antonio Lopez Palomares	5
Pascual Volpe	5
Pedro Abia	5
Juan Martinez	4
José Marin	10
Pedro Marcilla	4
Antonio Cantuel	6
Manuel Villora	4
D.ª Dolores Latorre	0 72
D. Miguel Marcos	4
José Calpini	4
D.ª Antonia Ramirez	19
D. Juan Quinta	8
Hilario Cortés Saavedra	4
Antonio Medina	4
Venancio Vera	2
Federico Griñan	8
José Buendía	4
Francisco Mollina	0 48
Alfonso Ramirez	2
Francisco Soria	0 94
D.ª Josefa Martinez	0 47
D. Asensio Molina	0 70
D.ª Rosa Sanchez	0 70
D. Francisco Cerdá	0 47
José Durbao	2
Pedro Gonzalez	4
Francisco Gonzalez	4
Miguel Gomez	2
Juan Guerrero	4
Miguel Sanchez	4
Salvador Navarro	1
Juan Antonio Navarro	1
Francisco Lopez Navalón	2
Manuel Gonzalez Garcia	2
Juan Cañabate	4
Mariano Perez	2
Vicente Belendez	2
Juan Arcangel	6
Joaquin Diaz	6
Antonio Surroca	10
Gerónimo Gelabert	10
José Gomez Ramirez	4
Lorenzo Rebuelta	10
José Gomez	2
Cristóbal Valera	10
Antonio Valera	10
Luis Serna	2
Ramon Sebastian	10
Manuel Martinez	8
Pascual Solano	10
Juan Martinez	2
Leocadio Martinez	8
Francisco Peña	4
Martin Gil Aroca	2
Martin Gil Landete	2
Juan José Cortés	2
Francisco Martinez	2
Joaquin Lopez	2
Pedro Serna	2
Pedro Martinez	2
Juan Fernandez	1
Miguel Martinez	2
Juan Dusac	4
José Maria Luzon	4
José Lorenzo	4
Sres. Masegu y Garcia	4
Francisco Sibillá	4
José Andrés Martinez	2
Elias Navarro	8
José Gimenez	4
Francisco Bastida	10
Juan Antonio Gimenez	4

(1) Veasé el número 97 de este Boletín.

D. Antonio Fernandez	2
Gaspar Gomez	1
German Vera	4
Romualdo Leon	4
Juan Buendia	4
Pedro Artigas	2
Juan Belmonte	2
Pedro Marco	2
José Perez	2
Francisco Sanchez, posadero	6
Pedro Belmonte	2
Juan José Garcia	0 48
Caralampio Bec	0 47
Francisco Garcia	2
Mariano Garcia	4
Juan Lopez Encina	2
José Belmonte	5
José Cifuentes	2
Anselmo Solano	2
Fernando Portero	4
Alonso Martinez	2
Julian Caballero	2
Manuel Romero	4
Miguel Saez	0 48
Antonio Villena	4
Juan Cifuentes	4
Gumersindo Molina	4
Pedro Lopez	2
Cristobal Plaza	2
Simon Serrano	2
Juan Abellan	2
Ecequiel Saez	2
Alfonso Garcia	2
Miguel Martinez Monre	2
Juan Sabas Serna	1
Salustiano Carrasco	10
TOTAL.....	5.924 91

Albacete 10 de Noviembre de 1864.
P. A., José Maria Valera.

Alcaldía constitucional de Riopar.

Don Severo del Castillo, Alcalde constitucional de Riopar.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacion y en virtud de la superior autorizacion que ha concedido el Señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 27 de Octubre último, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de reparacion de la casa destinada á la Escuela de niños de esta villa Su único

remate ha de tener efecto en la misma, ante el Ayuntamiento y en las Salas consistoriales el dia que cumplan los treinta de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.417 reales, 40 céntimos y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Dado en Riopar á 14 de Noviembre de 1864.—Severo Castillo.—P. A. del Ayuntamiento, Agustin Navarro, Secretario.

Juzgado de primera instancia de la Roda.

Anuncio.

Aprobado por S. M. el espediente instruido sobre necesidad de obras de reparacion en el convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Villarrobledo, cuyo presupuesto asciende á 9.679 rs. 16 céntimos con inclusion de los honorarios de Arquitectos; esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas, el dia 29 del presente mes á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante una comision de la Junta (en el local de su Secretaría, piso bajo, patio 2.º del palacio Arzobispal), y simultáneamente en la Roda ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los insinuados.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 968 rs. en la Caja general ó en sus sucursales de las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no finque el remate.

Toledo 11 de Noviembre de 1864.—El Presidente, Celestino de Miró.—El Vocal secretario, Antonio Tiburcio Acebedo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. vecino de.... que vivo calle de.... núm.... piso.... informado

del plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de Religiosas Carmelitas descalzas de Villarrobledo, me comprometo á realizarla por la cantidad de... (espresándola por letra) sugetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia literal del original remitido. La Roda 16 de Noviembre de 1864.—V.º B.º Juan y Seva.—El Escribano, Gabino Tendo.

Junta provincial de Instruccion pública de Murcia.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y debiendo proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo, las plazas de maestros que resultan vacantes en esta provincia, y las que vagen hasta el dia en que tendrán lugar los ejercicios, la Junta ha acordado designar el dia 16 del citado mes, para dar principio á los actos.

Los maestros aspirantes presentarán en esta Secretaría, con tres dias de anticipacion al designado, sus solicitudes acompañadas de los documentos que señala el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, y los que justifiquen sus méritos y servicios en la enseñanza.

Escuelas vacantes.

Las que puedan resultar como consecuencia del concurso último y de las traslaciones solicitadas á la que quede vacante de aquel y á la del Garbanzal con la dotacion de 3.500 reales ánuos, casa y retribuciones de niños pupilos.

Murcia 14 de Noviembre de 1864.—El Presidente, José Jover.—Por acuerdo de la Junta, Juan Antonio Cantero, Secretario.

Administracion del Estado de Melin.

Anuncio.

Por disposicion del Excmo. Sr. Duque de Berwik y Alba se sacan de nuevo á

subasta para su venta 800 pinos maderables de la dehesa de Endrinales de la propiedad de S. E. sita en término de Paterna hallándose señalado para su remate los dias 8 y 9 de Diciembre próximo de diez á once de su mañana en esta Administracion de mi cargo, donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se subastan.

Alcaráz 14 de Noviembre de 1864. José Vicente Mendiri.

Casa-Banca de Madrid.

Sucursal de Albacete.

Alhajas y prendas que se venden en pública subasta el dia 30 del corriente de once á una de su mañana segun lo dispuesto en las Instrucciones de esta Casa.

	Tipo de la subasta. Rs. vn.
Un reloj plata	217
Una capa astilla	200
Dos vestidos merino negro	120
Una americana paño, un chaleco estambre y un pantalon paten	76
Dos pendientes oro y granetes y una sortija con esmeralda	68
Un levita paño negro	100
Un pañuelo seda y vestido lana	54
Una caldera cobre y un cubra cama	58
Un manto gró negro	30
Un carrik paten	145

Albacete 14 de Noviembre de 1864. El Representante, N, Castillo.

COMPANÍA

de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Minas Aguas y combustible.

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta la venta de aguas en las fuentes públicas de Albacete, el que quiera interesarse en esta subasta podrá formular su proposicion con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en el despacho del Gefe de la Estacion de Albacete. quien admitirá proposiciones hasta el dia 30 del actual mes de Noviembre.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Noviembre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Refractor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
16	699,15	0,71	14,7	11,0	3,7	5,9	4,2	1,7	16,5	5,1	80	88	O.	1,96		Lloviendo por la noche.
17	703,85	2,78	16,6	12,5	4,1	3,7	3,5	2,2	9,1	6,8	80	77	O.	4,76	6,174	Reuelto.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.